MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 023/2026

REFERENCIA: INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO ENCALLAMIENTO MOTONAVE COOAGROTIMBIQUI, MATRICULA No MC-01- 0738 RADICADO: 18012026002.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA MOTONAVE COOAGROTIMBIQUI, MATRICULA No MATRICULA No MC-01- 0738 RADICADO: 18012026002 Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITAN DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN EMITE AUTO MEDIANTE EL CUAL APERTURA INVESTIGACION JURISDICCIONAL SINIESTRO MARITIMO ENCALLAMIENTO Y FIJA EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS , DENTRO DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO ENCALLAMIENTO DE LA MOTONAVE COOAGROTIMBIQUI, MATRICULA No MC-01-0738. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TREINTA DE OCTUBRE DE (2026) A LAS 8:00 HORAS Y ESTARA FIJADO HASTA LA CELEBRACION DE LA PRIMERA AUDIENCIA.

Fabiana Berrio.
CPS FABIANA BERRIO LARES
SUSTANCIADORA SECCION JURIDICA CP08

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada mediante el código de verificación digital en la página web www.dimar.mil.co/SIE, mediante el Identificador: 0iZr 5fRJ Kgq/ bpbd F/Fd XWQx US0=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Turbo - Antioquia., 29 de octubre de 2026

Referencia: Encallamiento – MN **COOAGROTIMBIQUI** MC -01-0738

Investigación: 18012026002 Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto de Apertura

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Protesta de Mar de fecha **13 de agosto de 2026**, suscrita por el señor **ALFREDO BLANQUICET JULIO**, en calidad de Patrón Regional de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, matrícula **MC-01-0738**, de bandera colombiana, radicada ante la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, se puso en conocimiento de esta Autoridad Marítima la ocurrencia de un presunto siniestro marítimo consistente en el encallamiento de la citada embarcación el día **31 de julio de 2026** en la bahía de Sapzurro, jurisdicción de esta Capitanía de Puerto.

Que en la referida protesta se manifestó que la motonave **COOAGROTIMBIQUI** había zarpado desde la ciudad de Cartagena con destino a Sapzurro y que, encontrándose fondeada en dicho lugar, presuntamente como consecuencia de fuertes vientos y marejada, el sistema de fondeo fue arrastrado, ocasionando que la embarcación terminara encallada sobre la costa. Igualmente, se indicó que no se presentaron lesionados, contaminación del medio marino ni pérdida de la carga transportada.

Que junto con la mencionada Protesta de Mar fueron allegados, entre otros, los siguientes documentos: Declaración General y Zarpe No. 1008155 expedida por la Capitanía de Puerto de Cartagena; Certificado de Matrícula de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, matrícula MC-01-0738; Certificado Nacional de Seguridad para Naves y Artefactos Navales, con vigencia hasta el 26 de febrero de 2031; y Licencia de Navegación otorgada al señor **ALFREDO BLANQUICET JULIO**, con vigencia hasta el 14 de mayo de 2028.

Que posteriormente obra en el expediente el oficio mediante el cual la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién requirió al agente marítimo de la embarcación para que informara y adelantara las acciones necesarias para la recuperación y remoción de la motonave encallada, indicando que para el **19 de octubre de 2026** no se evidenciaban maniobras efectivas orientadas a solucionar la situación presentada.

Que, en virtud de los hechos informados y de la documentación allegada al expediente, se estima procedente adelantar la correspondiente investigación jurisdiccional por siniestro marítimo, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sede.mindefensa.gov.co/ mediante el número de radicado 20263000000000 y el código de verificación 0iZr 5fRJ Kgq/ bpbd F/Fd XWQx US0=

ocurrió el encallamiento de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, así como determinar las posibles causas y responsabilidades a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

Que el **artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984** establece que la Dirección General Marítima ejerce la jurisdicción y competencia para investigar y fallar los siniestros marítimos ocurridos dentro de las aguas jurisdiccionales colombianas, funciones que son desarrolladas por las Capitanías de Puerto dentro de la respectiva jurisdicción marítima.

Que el **artículo 26 del citado Decreto Ley** dispone que constituyen siniestros marítimos los accidentes o sucesos ocurridos con ocasión de la navegación o de las actividades marítimas, dentro de los cuales se encuentra el encallamiento de naves.

Que mediante Acta de Protesta de fecha 13 de agosto de 2026, suscrita por el señor **ALFREDO BLANQUICET JULIO**, en calidad de Patrón Regional de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, matrícula **MC-01-0738**, se informó a esta Autoridad Marítima que el día 31 de julio de 2026 la citada embarcación sufrió un encallamiento en la bahía de Sapzurro, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién.

Que en la referida Protesta el compareciente manifestó que la embarcación se encontraba fondeada en la bahía de Sapzurro cuando, presuntamente, las condiciones meteomarinas existentes en el sector ocasionaron el arrastre del sistema de fondeo, provocando el posterior encallamiento de la nave.

Que dentro del expediente reposan la Declaración General y Zarpe No. 1008155, el Certificado de Matrícula de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, el Certificado Nacional de Seguridad para Naves y Artefactos Navales con vigencia hasta el 26 de febrero de 2031 y la Licencia de Navegación expedida a favor del señor **ALFREDO BLANQUICET JULIO**, documentos que guardan relación directa con los hechos materia de investigación.

Que los elementos materiales recaudados permiten advertir, la ocurrencia de un hecho que reviste las características de un siniestro marítimo de encallamiento, circunstancia que hace procedente el inicio de la correspondiente investigación jurisdiccional, con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, establecer sus causas y definir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho considera que existen fundamentos suficientes para ordenar la apertura de investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de encallamiento respecto de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, matrícula **MC-01-0738**, de conformidad con las facultades conferidas por el **Decreto Ley 2324 de 1984**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR Investigación de carácter Jurisdiccional por **SINIESTRO MARÍTIMO DE ENCALLAMIENTO** de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **MC-01-0738**, ocurrido el día **31 de julio de 2026** en la bahía de Sapzurro, jurisdicción de la

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://sevicios.dimar.mil.co/SE mediante el Identificador: 0iZr 5fRJ Kgq/ bpbd F/Fd XWQx US0=

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, con el propósito de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos; así como determinar las causas que dieron origen al siniestro marítimo e identificar las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente Auto de Apertura de Investigación Jurisdiccional por **SINIESTRO MARÍTIMO DE ENCALLAMIENTO** de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **MC-01-0738**, al señor **ALFREDO BLANQUICET JULIO**, en calidad de Patrón Regional de la citada embarcación al momento de ocurrencia de los hechos investigados; a la **Cooperativa Agroindustrial de Timbiquí - COOAGROTIMBIQU**I, en calidad de propietaria de la motonave conforme consta en el Certificado de Matrícula; y a la sociedad **ALPEMAR S.A.S.**, en calidad de agencia marítima consignada en el Acuerdo de Zarpe de la embarcación.

PARAGRAFO. Vincúlese a las demás partes y personas que sean necesarias para el esclarecimiento del presente siniestro.

ARTÍCULO TERCERO. CITAR Y ESCUCHAR en diligencia de audiencia pública al señor **ALFREDO BLANQUICET JULIO**, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como **Patrón Regional** de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **MC-01-0738**, a fin de que rinda declaración bajo la gravedad del juramento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con el siniestro marítimo de encallamiento ocurrido el día 31 de julio de 2026 en la bahía de Sapzurro, haciéndole saber el derecho que le asiste de actuar personalmente o por conducto de apoderado debidamente constituido.

Así mismo, CITAR Y ESCUCHAR en diligencia de audiencia pública al **representante legal, gerente o quien** haga sus veces de la sociedad **ALPEMAR S.A.S.** Agentes Marítimos, en su condición de Agencia Marítima consignada en el Acuerdo de Zarpe de la embarcación, para que rinda declaración bajo la gravedad del juramento respecto de los hechos materia de investigación, la información que obre en su poder relacionada con la operación de la nave, las comunicaciones efectuadas con ocasión del siniestro y cualquier otra circunstancia relevante para el esclarecimiento de los hechos, haciéndole saber igualmente el derecho que le asiste de comparecer personalmente o por conducto de apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNESE al señor **MAXIO FERNANDO PENAGOS CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.270.967, perito Marítimo de Navegación clase A para que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos relacionados con el siniestro marítimo de encallamiento de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, de bandera colombiana, matrícula No. **MC-01-**

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada mediante el código de verificación impreso en el mismo, a través de la página web de la Dirección General Marítima
Identificador: 0iZr 5fRJ Kgq/ bpbd F/Fd XWQx US0=

0738, así como los posibles daños y avalúos de estos y demás factores que incidieron en el siniestro objeto de investigación, para que rinda dictamen técnico pericial, el cual deberá ser claro, preciso, exhaustivo y detallado, y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

a. Descripción de la materia objeto de estudio,

b. Lugar, fecha y hora en que se presentaron los hechos, **c.** Conducta técnica y náutica de las personas involucradas.

d. Condiciones de navegabilidad de la nave,

e. Condiciones de visibilidad, viento, tiempo y de mar,

f. Tipo de carga que se encontraba a bordo de la nave,

g. Croquis sobre la carta de navegación del lugar del siniestro,

h. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos,

i. Posibles causas del siniestro marítimo,

j. La determinación de los daños y el avalúo de estos,

k. Medidas adoptadas al momento de la ocurrencia del siniestro,

l. Las actividades practicadas y los medios científicos o técnicos en los que se ha apoyado el perito para emitir el dictamen, conducta técnica y náutica de las personas involucradas,

m. La relación y anexo de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen,

n. Las conclusiones,

o. Demás aspectos que el perito a buen juicio considere pertinentes para esclarecer los hechos.

Parágrafo. El perito designado queda a disposición de las partes e interesados para los fines de la presente investigación. No obstante, las partes podrán aportar dictámenes periciales de parte, siempre que estos sean elaborados y suscritos por profesionales idóneos en la materia correspondiente y cumplan los requisitos legales y técnicos exigidos para su valoración dentro de la presente actuación jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: ALLEGAR al expediente y tener como material probatorio el Acta de Protesta de fecha 13 de agosto de 2026, suscrita por el señor **ALFREDO BLANQUICET JULIO**, en calidad de Patrón Regional de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, de bandera colombiana, matrícula No. **MC-01-0738**; la Declaración General y Zarpe No. 1008155; el Certificado de Matrícula de la citada embarcación; el Certificado Nacional de Seguridad para Naves y Artefactos Navales

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sede.dimar.mil.co/SE-Identificador: 0iZr 5fRJ Kgq/ bpbd F/Fd XWQx US0=

vigente hasta el 26 de febrero de 2031; la Licencia de Navegación expedida a favor del señor ALFREDO BLANQUICET JULIO; así como los demás documentos y comunicaciones que reposan dentro del expediente y guardan relación con los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe - CIOH se sirva informar y remitir a este Despacho las condiciones meteorológicas y oceanográficas registradas para el día **31 de julio de 2026**, en el sector de la **Bahía de Sapzurro**, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, incluyendo, entre otros aspectos, información relacionada con el estado del mar, altura del oleaje, dirección e intensidad del viento, visibilidad, mareas y demás variables oceanográficas y meteorológicas que resulten relevantes para el esclarecimiento del siniestro marítimo de encallamiento de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, de bandera colombiana, matrícula No. **MC-01-0738**, ocurrido en dicha fecha.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR al Área de Protección del Medio Marino de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién allegar al expediente e informar lo siguiente:

- Si se han realizado inspecciones, visitas técnicas o verificaciones a la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **MC-01-0738**, con posterioridad al siniestro marítimo de encallamiento ocurrido el día 31 de julio de 2026 en la bahía de Sapzurro.

- Si la citada embarcación presenta fugas de combustible, hidrocarburos, aceites, sustancias nocivas o cualquier otra condición que pueda generar afectación al medio marino o a los recursos naturales del área donde permanece encallada.

- Remitir copia de los informes, actas de inspección, registros fotográficos, conceptos técnicos o demás documentos que se hayan producido con ocasión de las visitas efectuadas a la embarcación, si los hubiere.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR al Área de Marina Mercante y al Jefe de la Torre de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién allegar al expediente lo siguiente:

- Los reportes, registros, anotaciones, novedades operacionales o comunicaciones relacionadas con el siniestro marítimo de encallamiento de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, de bandera colombiana, matrícula No. **MC-01-0738**, ocurrido el día 31 de julio de 2026 en la bahía de Sapzurro.

- En caso de existir, copia de los boletines meteorológicos, avisos a los navegantes, pronósticos, alertas, reportes meteorológicos especiales u otra información técnica relacionada con las condiciones meteomarinas imperantes en el área de Sapzurro durante los días **30 y 31 de julio de 2026**.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada mediante el código de verificación impreso en el mismo, a través de la página web de la Dirección General Marítima
Identificador: 0iZr 5fRJ Kgq/ bpbd F/Fd XWQx US0=

- Cualquier registro de comunicaciones efectuadas por la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, por el señor ALFREDO BLANQUICET JULIO en calidad de Patrón Regional o por la agencia marítima **ALPEMAR S.A.S.**, relacionadas con los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO. FÍJESE diligencia para el día **cuatro (04) de noviembre de 2026**, a las **10:00 horas (10:00R)**, para llevar a cabo la primera audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro de la presente investigación jurisdiccional adelantada con ocasión del **siniestro marítimo de encallamiento** de la motonave **COOAGROTIMBIQUI**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **MC-01-0738**, ocurrido el día 31 de julio de 2026 en la bahía de Sapzurro, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién.

En dicha audiencia se escuchará en declaración al señor **ALFREDO BLANQUICET JULIO**, en calidad de Patrón Regional de la citada embarcación, así como a las demás personas interesadas que comparezcan y se constituyan en parte dentro de la presente investigación jurisdiccional.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

A la audiencia deberán asistir personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. Para tal efecto, los llamados a intervenir y demás interesados deberán presentar en esta audiencia, o en la primera en que participen, escrito en el que indiquen:

a) Nombre, edad y domicilio del interesado y de su apoderado, si lo hubiere.

b) Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.

c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.

d) Los fundamentos de derecho que invoque.

e) Las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas cuya práctica solicite.

f) La dirección física o electrónica donde recibirán notificaciones.

g) La solicitud de vinculación de otras personas que considere posibles responsables o interesados, así como los demás aspectos que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

De las solicitudes formuladas durante la audiencia, el Capitán de Puerto decidirá lo pertinente respecto del llamamiento de otros interesados o posibles responsables, así como sobre la práctica de las pruebas adicionales que resulten conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del siniestro marítimo objeto de investigación.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada escaneando el código QR o ingresando a https://sevicios.dimar.mil.co/SIE-Identificador: 0iZr 5fRJ Kgq/ bpbd F/Fd XWQx US0=

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: PRACTÍQUENSE todas las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos**.**

Teniendo en cuenta los antecedentes y argumentos anteriormente descritos, este Despacho entra a resolver de la siguiente manera:

Notifíquese y cúmplase,

Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Documento firmado digitalmente